

**ORDENANZA QUE REGULA LA PROVISIÓN Y SERVICIO DE AGUA POTABLE Y LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL CANTÓN LAS LAJAS.**

**Considerando:**

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida";

Que, el artículo 85 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que, la parte pertinente del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana";

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga las siguientes competencias a los gobiernos municipales, numeral 4 "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y que establezca la ley";

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso final dispone a los gobiernos municipales: "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala lo siguiente "El Régimen de gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provinciales y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...."

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado, en su literal "a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización de buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias cantonales y legales.";

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus literales d) y e) disponen: "d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley", y e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.";

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus literales: a), b) y c) disponen: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos

SAD. MUNICIPAL DE LAS LAJAS  
CERTIFICO: Es fiel copia  
de su original.

16 MAY 2024

SECRETARÍA GENERAL

previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y las obras que ejecute."; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales

Expide:

**ORDENANZA QUE REGULA LA PROVISIÓN Y SERVICIO DE AGUA POTABLE Y LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL CANTÓN LAS LAJAS.**

**Capítulo I**

Art. 1.- Se declara de uso público los sistemas de distribución de agua potable y servicio de alcantarillado sanitario y pluvial del cantón Las Lajas, facultando su aprovechamiento a las personas naturales y/o jurídicas, con sujeción a la presente ordenanza.

Art. 2.- El uso del sistema de agua potable es obligatorio conforme lo establece el Código de la Salud y se clasifica en residencial, comercial, industrial, por medio de instalaciones en la forma y condiciones que determina la presente ordenanza.

Art. 3.- Por el servicio de alcantarillado sanitario y pluvial se entiende el sistema de tuberías, conductos y estructuras subterráneas especiales, empleadas para la recolección y evacuación de las aguas servidas y aguas lluvias.

Art. 4.- El sistema de alcantarillado sanitario y pluvial, así como todas las instalaciones y accesorios existentes en el Cantón Las Lajas, son de servicio público y se establece en forma expresa, que el GAD Municipalidad del Cantón Las Lajas, es la entidad facultada por la ley, para administrar el servicio de alcantarillado sanitario y pluvial, a través de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, de la Dirección de Obras Públicas.

Art. 5.- La acometida al sistema de alcantarillado es obligatorio para todas las personas en áreas donde exista servicio de alcantarillado.

Art. 6.- El Municipio del Cantón Las Lajas, a través de La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, de la Dirección de Obras Públicas, será el encargado de proveer, administrar y tarifar por los indicados servicios.

**Capítulo II**

**OBTENCIÓN DEL SERVICIO.**

Art. 7.- La persona natural o jurídica que desee disponer de los servicios de agua potable para un predio de su propiedad, presentará por escrito la respectiva solicitud dirigida al Alcalde, en el formulario valorado correspondiente, debidamente llenado con los datos que se detallan a continuación:

- Nombre del propietario del bien inmueble.
- Nombre de la calle principal y transversal, y número en caso de poseerlo.
- Número de llaves que vaya a instalarse.
- Descripción del tipo de servicio que solicita en la conexión (residencial, comercial o industrial).

GAD. MUNICIPAL DE LAS LAJAS  
CERTIFICO: Es fiel copia  
de su original.

16 MAY 2024

SECRETARÍA GENERAL

Adicionalmente se deberá acompañar la siguiente documentación:

- Copia de la Escritura Pública que justifique que el peticionario o posesionario este legalmente catastrado, o en su defecto un certificado del Registro de la Propiedad.
- Copia de la cédula de identidad, certificado de votación, pasaporte o Registro Único de Contribuyentes (RUC) según el caso.
- Certificado de no adeudar al GAD Municipal del Cantón Las Lajas.

Art. 8.- Recibida la solicitud, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado realizará la inspección respectiva para su aprobación y los resultados se notificarán a los interesados en un término máximo de cuarenta y ocho horas.

El GAD Municipal del Cantón Las Lajas, se reserva el derecho de no conceder estos servicios cuando considere que la instalación sea perjudicial para el servicio colectivo o cuando no se pueda prestar un servicio satisfactorio.

Art. 9.- Si la solicitud fuere aceptada, el solicitante suscribirá el respectivo contrato con el GAD Municipal de Las Lajas, de conformidad con las estipulaciones constantes en el formulario correspondiente y cancelara el valor por concepto del medidor de agua, la instalación y acometida, derechos de instalación por concepto de servicio de agua potable. Valor que podrá ser pagado al contado en su totalidad o con un cincuenta por ciento de cuota inicial y saldo a un máximo de seis meses plazo.

Valores por concepto de conexión del servicio de agua potable:

Categoría residencial el 7 % del salario básico unificado vigente a la fecha.

Categoría comercial el 10 % del salario básico unificado vigente a la fecha.

Categoría industrial el 20 % del salario básico unificado vigente a la fecha.

Se sumara a los valores de conexión el valor neto del medidor

$$\begin{aligned} 25.62 + 1.50 &= 27.12 \\ 36.60 + 1.50 &= 38.10 \\ 73.20 + 1.50 &= 74.70 \end{aligned}$$

Art. 10.- Concedido el uso del servicio de agua potable, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado lo incorporara en el catastro de abonados, en el mismo deberán constar detalles específicos referenciales, tales como: el número y marca del medidor instalado, así como todos los datos de identificación personal del usuario.

Art. 11.- Una vez instalado el servicio tendrá fuerza obligatoria, hasta 30 días después de que el propietario o su representante debidamente autorizado, deberá notificar y justificar por escrito al GAD Municipal su deseo de no continuar con el uso del mismo, debiendo cancelar a la Institución Municipal todo lo adeudado.

Art. 12.- No se admitirán en las conexiones públicas las descarga de las aguas residuales a una temperatura mayor de 40 grados centígrados o que contengan ácidos o cualquier sustancia que pudiera deteriorar o perturbar el funcionamiento de los colectores u originar peligros o contratiempos de cualquier naturaleza en el sistema, en tales casos se necesitara el tratamiento previo para eliminar las sustancias o características nocivas para reducirlos a límites normales para ser descargados al sistema de alcantarillado.

Art. 13.- Los establecimientos que empleen para el desarrollo de sus actividades materiales tales como gasolina, diésel, solventes, aceites, grasas u otros derivados de petróleo o similares, que generen desechos deberán implementar los dispositivos adecuados para la seguridad del sistema.

GAD. MUNICIPAL DE LAS LAJAS  
CERTIFICO: Es fiel copia  
de su original.

16 MAY 2024

SECRETARÍA GENERAL

### Capítulo III

#### INSTALACIONES.

Art. 14.- Para realizar instalaciones superiores a treinta metros de longitud, el interesado se obliga a instalar la red matriz, de acuerdo a los estudios y especificaciones técnicas presentadas por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, las mismas que tendrán el carácter de obligatorias.

Art. 15.- En los trabajos de apertura, reparación de calles y/o aceras; la mano de obra, materiales, instalación, etc., tanto de agua potable como de alcantarillado, serán ejecutados por personal municipal y su costo será cubierto por el abonado bajo la autorización y supervisión del Director de Obras Públicas.

Art. 16.- Cuando el inmueble del beneficiario tenga frente a dos o más calles, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado determinará el frente y el sitio por el cual deberá realizarse la instalación y conexión.

Art. 17.- Exclusivamente la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado por medio sus técnicos y personal, efectuarán las instalaciones aprobadas, desde la tubería matriz hasta la línea de fábrica de la propiedad o hasta el medidor, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos, previo informe favorable de la Unidad a cargo.

Art. 18.- En el interior de los domicilios los propietarios podrán hacer cambios o prolongaciones de acuerdo con sus necesidades previo el visto bueno de la unidad a cargo.

Art. 19.- En caso de observarse defectos en las instalaciones interiores domiciliarias, se procederá al corte del servicio hasta cuando fueren corregidos por sus propietarios.

Art. 20.- En los casos que sea necesario prolongar la tubería matriz para servir a nuevas urbanizaciones, el Gobierno Municipal exigirá que las dimensiones y clases de la tubería a extenderse sean determinadas por cálculos técnicos que garanticen buen servicio con el futuro desarrollo urbanístico, mismos que serán costeados por los promotores o propietarios de las urbanizaciones.

Art. 21.- El Gobierno Municipal a través de su Departamento Técnico aprobará los estudios, ampliaciones, instalaciones y obras de agua potable y alcantarillado en general, en las nuevas urbanizaciones que fueren construidas por personas naturales o jurídicas que estén localizadas en su jurisdicción.

El Gobierno Municipal realizará el suministro de agua potable y la prestación de servicios de alcantarillado a dichas urbanizaciones una vez que se haya comprobado que se han construido de acuerdo a los planos aprobados por el Municipio. Los interesados en estas obras pagarán los valores que establezca la institución por revisión y aprobación de planos.

Art. 22.- Será obligación del propietario del predio o inmueble, mantener las instalaciones en perfecto estado de conservación, en lo que se refiere a los materiales de las conexiones hidráulico sanitarias, cuyo cambio deberá realizarlo el interesado. Si por descuido o negligencia llegaren a inutilizarse, el costo de todas las reparaciones que el buen funcionamiento se requiere la reposición parcial o total, correrá de cuenta del propietario del predio o inmueble.

SAD. MUNICIPAL DE LAS LAJAS  
CERTIFICO: Es fiel copia  
de su original.

16 MAY 2024

SECRETARÍA GENERAL

Art. 23.- El uso del medidor es obligatorio en toda clase de servicio, y su instalación lo realizará el personal del Gobierno Municipal conforme las normas establecidas por la Municipalidad, quedando bajo la responsabilidad del propietario el cuidado del medidor. Queda prohibida la reubicación del medidor por parte del propietario siendo la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, la única autorizada para dichos cambios, los gastos de reubicación e instalación correrá por cuenta del abonado.

Los medidores de agua potable se instalarán en la parte exterior del predio con una caja de protección, cuyas características serán determinadas por el Gobierno Municipal, lo que permitirá facilidad en el proceso de registro de lecturas.

Todo medidor de agua potable llevará un sello de seguridad que ningún usuario podrá abrir o cambiar, el que será revisado periódicamente por el personal de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado. Si el usuario observare algún mal funcionamiento del medidor deberá solicitar al Gobierno Municipal la revisión y corrección de los defectos presentados; el valor de estos gastos será imputable al contribuyente y se recaudará a través de las planillas por prestaciones de servicios.

Art. 24.- La unidad de Agua Potable y Alcantarillado tiene exclusividad para el control y mantenimiento de los medidores. Los mismos podrán ser revisados a solicitud del usuario o cuando la unidad encargada lo determine previo a un análisis técnico que lo justifique, lo que será notificado al usuario.

De ser necesario el retiro del medidor, sea para someterlo a revisión o reparación, la unidad de Agua Potable y Alcantarillado lo realizara dentro de 48 horas de haberse producido el desperfecto. Si se determinara la inconveniencia de volver a utilizar el medidor mediante los informes técnicos correspondientes, se procederá a la instalación de un nuevo medidor aplicando lo dispuesto en el Art. 15

Art. 25.- Cuando se produzca desperfectos en las instalaciones domiciliarias desde las redes del sistema de agua hasta el predio, el propietario está obligado a comunicar inmediatamente a la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado para la reparación respectiva.

Art. 26.- La Dirección de Obras Publicas a través de la Jefatura la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado es la única autorizada para ordenar que se ponga en servicio una instalación domiciliaria, así como también para que se realicen trabajos en las tuberías de distribución de agua potable, en las conexiones domiciliarias, tanto en el sector urbano, como en el sector rural donde el GAD Municipal preste este servicio.

Art. 27.- La intervención arbitraria de cualquier persona en las partes indicadas que se hallen en el interior del inmueble hará responsable al usuario del mismo, de todos los daños y perjuicios que ocasionen al Gobierno Municipal o al vecindario, sin perjuicio de las responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Art. 28.- Desde el momento de ponerse en servicio la instalación de agua potable es terminantemente prohibido negociar el agua potable a terceros.

Cuando se trate de pasos de servidumbre para el servicio de agua potable, éstos deberán ser autorizados por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, previa la inspección e informe favorable, en apego a las normas urbanísticas vigentes.

Para aquellos propietarios de predios ubicados en las micro cuencas que sirven de abastecimiento de agua para el cantón Las Lajas y que se encontrare ocasionando contaminación por la instalación de tanques piscícolas, ganadería, y semovientes en

GAD. MUNICIPAL DE LAS LAJAS  
CERTIFICO: Es fiel copia  
de su original.

16 MAY 2024

SECRETARÍA GENERAL

general así como la deforestación, incendios forestales, etc., se procederá al llamado de atención por primera vez y de reincidir, se aplicará una multa del 25% del salario básico unificado vigente. Si a pesar de esto se determina el desacato de esta disposición, se procederá a incautar los semovientes de ser el caso y a efectuar la sanción con el doble del valor establecido.

Art. 29.- A parte de los casos señalados en el artículo precedente, se procederá a la suspensión del servicio de agua potable por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento en el pago de tres o más planillas por los servicios prestados;
- b) A petición escrita del abonado, debiendo adjuntar la copia de pago de la carta de consumo del mes inmediatamente anterior;
- c) Cuando el servicio implique el peligro de que el agua potable sea contaminada con sustancias nocivas para la salud. En este caso la reparación y adecuación de las instalaciones, lo efectuará el personal de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, a costo del abonado;
- d) Cuando el Gobierno Municipal estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema, debiendo notificar a los usuarios sobre los trabajos a efectuar, o cuando la urgencia de las circunstancias lo requiera por algún daño imprevisto, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor;
- e) Falta de cooperación del usuario para realizar lecturas del medidor, en dos meses consecutivos;
- f) Operación de válvula, cortes, daños, etc., en la red pública de agua potable o en la acometida;
- g) Fraude en el uso de agua o destrucción de medidores; y,
- h) Utilización del agua potable con fines diferentes a la consignada en la solicitud del servicio.

Estas suspensiones serán aplicadas sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Capítulo IV.

Art. 30.- La reconexión del servicio de agua potable es competencia exclusiva de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal las Lajas.

La tasa por reconexión de servicio agua potable será del 2% del salario básico unificado vigente a la fecha.  $7.32 + 1.50 = 8.82$

Art. 31.- Es función de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, velar por la correcta instalación del servicio de alcantarillado, por las modificaciones y ampliaciones de los existentes, sin perjuicio de que pueda ejecutarse esta clase de obras por terceras personas, previa autorización del Jefe de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, debiendo sujetarse a las normas y procedimientos que establezca el GAD Municipal.

Art. 32.- El sistema de evacuación del agua de los inmuebles constara de los siguientes elementos:

Acometida o conexión a la canalización pública. Las acometidas pueden ser:

GAD. MUNICIPAL DE LAS LAJAS  
CERTIFICO: Es fiel copia  
de su original.

16 MAY 2024

SECRETARÍA GENERAL

**Individuales.-** Son las destinadas a evacuar los residuos líquidos de domicilios, comercios, industrias, servicios públicos en forma individual y bajo condiciones normales de caudal y fuerza polutiva.

**Múltiples.-** Se consideran las que utilizan para evacuar las aguas residuales y lluvias, de los edificios multifamiliares de propiedad horizontal y de uso compartido, en aquellas se exigirá la presentación del diseño plenamente justificado de las instalaciones hidrosanitarias como requisito previo a la solicitud del servicio público.

**Especiales.-** Serán aquellas instalaciones que debido al volumen de las aguas servidas o lluvias a evacuar a la fuerza polutiva de las mismas, difieren significativamente de las características del agua residual doméstica.

Por este tipo de instalaciones el interesado presentara una solicitud a la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, la que de ser calificada, ameritará la presentación de planos y proyectos hidrosanitarios respectivos, como paso previo a la instalación.

El sistema interior establecido en los predios para la recolección y evacuación de las aguas residuales y lluvias, aguas que descargan del poso de revisión emplazado a la derecha.

Los artefactos sanitarios e instalaciones accesorias indispensables para los sistemas de recolección y evacuación, serán construidos por el propietario del inmueble de acuerdo a su requerimiento, corriendo por su cuenta los gastos inherentes al diseño operación y mantenimiento del sistema.

Art. 33.- Los propietarios de inmuebles destinados a fines industriales, que evacuen en el alcantarillado público líquidos industriales, deberán incluir a la solicitud de conexión los siguientes datos: caudal a evacuarse (máximo o mínimo), características físicas bacteriológico, problemas de residuos, procedencia etc.

Art. 34.- Los propietarios de los establecimientos industriales deberán comprometerse a sufragar los gastos de análisis físicos, químicos y bacteriológicos completos de los líquidos a evacuarse que se efectúen a través de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado del GAD municipal del Cantón Las Lajas.

Art. 35.- Todas las obras de instalación, reparación y mantenimiento del sistema público de alcantarillado correrá a cargo de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado del Departamento de Obras Públicas Municipales.

Art. 36.- Los usuarios están en la obligación de facilitar a la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, el control y prevención de las instalaciones internas de recolección y evacuación de las aguas servidas y aguas lluvias.

Art. 37.- Es de absoluta responsabilidad del abonado, el cuidado, operación y mantenimiento de los sistemas internos de alcantarillado y la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado exigirá la utilización correcta de alcantarillado en los sectores con sistemas separados.

Art.38.- El costo de todo daño ocasionado por cualquier ciudadano en el sistema de alcantarillado en lugares públicos y privados correrá a cargo de los causantes de este perjuicio.

GAD. MUNICIPAL DE LAS LAJAS  
CERTIFICO: Es fiel copia  
de su original.

16 MAY 2024

SECRETARÍA GENERAL

## Capítulo IV

### FORMA Y VALORES DE PAGO.

Art. 39.- Los propietarios de predios o inmuebles son los responsables ante el GAD Municipal, por el pago del consumo de agua potable que señale el medidor por lo cual en ningún caso se extenderá títulos de crédito a los arrendatarios.

Art. 40.- El pago por los servicios que presta el GAD Municipal, lo harán los abonados al servicio de acuerdo a la facturación, la cual será mensual.

Art. 41.- En caso de que el medidor de agua potable sufra algún desperfecto por cualquier causa, se hará el cálculo obteniendo un promedio de los consumos registrados de tres meses inmediatamente anteriores, en que el medidor haya estado trabajando normalmente, más un recargo del 10%.

En caso de que exista imposibilidad de tomar lectura por cualquier causa, el GAD Municipal facturará como consumo el valor estimado (básico), hasta que sea posible tomar la lectura del medidor con el cual se contabilizará el total del consumo durante el periodo que no se pudo leer, el mismo que será facturado.

Art. 42.- El pago de los servicios se efectuará por mensualidad. Con las respectivas lecturas, se ingresará al sistema informático para el procesamiento de datos y facturación para su cobro en las ventanillas correspondientes.

Cualquier reclamo sobre el valor del consumo se aceptará únicamente dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de pago de los respectivos títulos. Vencido este plazo no habrá opción de reclamo.

Art. 43.- El pago al que se refiere el artículo anterior se lo hará obligatoriamente en las ventanillas de recaudación del GAD Municipal del Cantón Las Lajas, dentro de los treinta días posteriores a la emisión debiendo exigir en cada caso el respectivo comprobante.

Los abonados que adeuden tres planillas por consumo de agua potable, pagarán además del recargo equivalente al interés legal por mora vigente a la fecha de pago, el valor correspondiente al derecho de corte y re conexión del servicio.

Art. 44.- El/la Tesorero/a Municipal procederá al cobro mediante la vía coactiva a los usuarios que no hayan cancelado tres planillas consecutivas de consumo de agua potable.

Art. 45.- Los costos totales de producción del servicio de agua potable serán determinados por la Unidad de Agua y Alcantarillado

El sistema de tarifario que aplique el GAD Municipal del Cantón Las Lajas será elaborado por las direcciones de Obras Públicas, Financiero y La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado.

Se establecen las siguientes clases y categorías de tarifas para los abonados del servicio de agua potable y alcantarillado del cantón Las Lajas.

#### a) CATEGORÍA RESIDENCIAL.

En esta categoría están todos los usuarios que utilicen el servicio de agua potable con el objeto de atender las necesidades vitales. Este servicio corresponde a suministro de agua a construcciones destinadas a vivienda familiar:

GAD. MUNICIPAL DE LAS LAJAS.  
CERTIFICO: Es fiel copia  
de su original.

16 MAY 2024

SECRETARÍA GENERAL

CONSUMO MENSUAL	TARIFA
M3	BÁSICA (DÓLARES)
De 0-20 m3	2.90

Tarifa adicional que se multiplicará progresivamente de acuerdo al consumo que exceda los 20 m3, a este valor se sumará la tarifa correspondiente al consumo base de 20 m3 de esta categoría.

EXCESO CONSUMO	TARIFA ADICIONAL
MENSUAL M3	M3 EXCESO (DÓLARES)
De 1-10	0.50
De 11-30	0.60
31 o mas	0.75

En esta categoría los usuarios que tengan conexiones clandestinas o no hayan notificado para el cambio de medidor, pagarán el equivalente a la utilización de 100 m3 mensuales.

#### b) CATEGORÍA COMERCIAL.

Para este servicio se entiende el abastecimiento de agua potable a inmuebles o locales que estén destinados a fines comerciales tales como: bares, restaurantes, heladerías, cafeterías, salones de bebidas alcohólicas, frigoríficos, casas renteras, hospitales, dispensarios médicos, oficinas, establecimientos educacionales particulares, estaciones de servicio (sin lavado de carros), comercializadoras de plantas ornamentales entre otros. Se excluyen de esta categoría las pequeñas tiendas y almacenes que no usan el agua en su negocio y se surten de conexión de servicio de una casa de habitación.

Las cifras mensuales de la categoría comercial son las siguientes:

CONSUMO MENSUAL	TARIFA
M3	BÁSICA (DÓLARES)
De 0-20 m3	3.00

Tarifa adicional que se multiplicará progresivamente de acuerdo al consumo que exceda los 20 m3, a este valor se sumará la tarifa correspondiente al consumo base de 20 m3 de esta categoría.

EXCESO CONSUMO	TARIFA ADICIONAL
MENSUAL M3	M3 EXCESO (DÓLARES)
De 1-10	0.55
De 11-30	0.70
31 o mas	0.85
EXCESO CONSUMO	TARIFA ADICIONAL
MENSUAL M3	M3 EXCESO (DÓLARES)

GAD. MUNICIPAL DE LAS LAJAS  
 CERTIFICO: Es fiel copia de su original.

16 MAY 2024

  
 SECRETARIA GENERAL

En esta categoría los usuarios que tengan conexión clandestina o no hayan notificado para el cambio de medidor, pagarán el equivalente a la utilización de 100 m3 mensuales.

**c) INDUSTRIAL.**

Para este servicio se entiende el abastecimiento de agua en edificios o locales destinados a actividades industriales con el agua como materia prima. En esta clasificación se incluyen fábricas de bloques y ladrillos, fábricas, spas, balnearios privados, lavadoras de carros; en general inmuebles destinados a fines que guarden relación o semejanza con lo enunciado.

CONSUMO MENSUAL	TARIFA
M3	BÁSICA (DÓLARES)
De 0-20 m3	3.5

Tarifa adicional que se multiplicará progresivamente de acuerdo al consumo que exceda los 20 m3, a este valor se sumará la tarifa correspondiente al consumo base de 20 m3 de esta categoría.

EXCESO CONSUMO	TARIFA ADICIONAL
MENSUAL M3	M3 EXCESO (DÓLARES)
De 1-10	0.60
De 11-30	0.80
31 o mas	1.00

En esta categoría los usuarios que tengan conexión clandestina o no hayan notificado para el cambio de medidor, pagarán el equivalente a la utilización de 600 m3 mensuales.

Art. 46.- La tarifa constante en el artículo anterior, está exenta del pago de la tasa de servicios técnicos y administrativos, publicada en el Registro Oficial N° 331 el 22 de mayo del 2001.

Art. 47. - El coste mensual por el uso del servicio de Alcantarillado son:

Residencial: U.S.D. \$ 1.00.

Comercial: U.S.D. \$ 1.50.

Industrial: U.S.D. \$ 2.00.

Las instituciones de asistencia social y las educacionales gratuitas, pagarán U.S.D. \$ 0.50, por servicio de alcantarillado y el 50% del servicio de agua potable de categoría residencial. Queda prohibida la exoneración de esta tasa por cualquier entidad o persona.

Art. 48.- Las personas naturales o las instituciones de derecho público o derecho privado que resolvieren construir una edificación, obligatoriamente antes de iniciar la obra instalaran el medidor de agua potable y pagaran las tarifas de acuerdo al tipo de sector donde se realizara la construcción.

Art. 49.- Quienes organizaren eventos temporales, celebraran con el GAD Municipal un contrato de prestación de servicio de suministro de agua potable, determinándose el consumo efectivo de agua en dicho evento.

GAD. MUNICIPAL DE LAS LAJAS  
CERTIFICO: Es fiel copia  
de su original.

16 MAY 2024

SECRETARÍA GENERAL

Lo prescrito en el inciso anterior será aplicable para el caso de eventos que se lleven a cabo en locales deportivos o educacionales del sector público y que no correspondan a sus propósitos.

Art. 50.- La provisión de agua potable en construcciones a niveles más altos a los de la cota de servicio que brinda el GAD Municipal, será de exclusiva responsabilidad de sus propietarios.

## CAPÍTULO V

### DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES.

Art. 51.- Le está prohibido al abonado o beneficiario impedir al personal de la Sección Agua Potable y Alcantarillado, que haga inspecciones que propendan a la medición o mantenimiento de las instalaciones de agua potable, para lo cual dicho personal presentará las correspondientes credenciales.

Art. 52.- El servicio suspendido por orden del GAD Municipal no podrá ser reinstalado sin su previo trámite y autorización. El usuario en cuya instalación se practique una reconexión sin autorización del GAD Municipal incurrirá en una multa del 10% del salario básico unificado vigente, sin perjuicio de la acción judicial a la que hubiere lugar.

Art. 53.- Prohíbese la instalación de tuberías de agua potable con cualquier otra tubería o dispositivo, que altere o pueda alterar la potabilidad del agua. La persona o personas que causaren directa o indirectamente cualquier daño o perjuicio a cualquier parte del sistema de agua potable estarán obligadas a pagar el valor de las reconexiones y una multa según su categoría y que son:

Residencial: 10%, comercial 20%; industrial 30%; del salario básico unificado vigente, sin perjuicio de la acción judicial a la que tuviera lugar.

Art. 54.- Si se encontrare una instalación fraudulenta de agua potable, el dueño del inmueble pagará una multa según su categoría siendo estas:

Residencial: 5%; comercial: 10%; industrial: 50%; del salario básico unificado vigente; sin perjuicio de la acción judicial a la que tuviera lugar. La reincidencia será penada con multa que resulte de multiplicar el número de reincidencias por la multa máxima inicial, más el consumo presuntivo que será evaluado por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, por todo el tiempo en que hubiere permanecido dicha instalación.

Art. 55.- Si se encontrase alguna instalación o acometida clandestina, el dueño del inmueble pagará una multa correspondiente al 10% de un salario básico unificado vigente, sin perjuicio de que la conexión sea suspendida inmediatamente y de la acción judicial correspondiente.

Art. 56.- Se prohíbe a los abonados y particulares alterar medidores o violar los sellos de estos. El desacato a esta disposición y debidamente comprobado se sancionara con la multa establecida en el Art. 41 de esta Ordenanza.

Art. 57.- En los casos de urbanizaciones particulares que hayan construido parte o la totalidad de las obras de infraestructura hidráulica sin considerar los requisitos determinados por el GAD Municipal del Cantón Las Lajas, cancelará por concepto de multa un valor equivalente al 10% del presupuesto de obras actualizado, más el valor que debió pagarse por supervisión.

GAD. MUNICIPAL DE LAS LAJAS.  
CERTIFICO: Es fiel copia  
de su original.

16 MAY 2024

SECRETARÍA GENERAL

Art. 58.- El usuario no podrá vender, donar, permutar ni traspasar el dominio de su propiedad mientras no haya cancelado todos los valores adeudados al GAD Municipal del Cantón Las Lajas por concepto de consumo de agua potable. Sin embargo si se produjeren dichos traspasos de dominio el nuevo dueño será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario anterior.

Para solicitar la certificación de no adeudar al GAD Municipal por el consumo de agua potable, obligatoriamente el usuario deberá adjuntar la última planilla que se hubiere emitido correspondiente a los predios de su propiedad.

En caso de transferencia de dominio de un bien inmueble, el nuevo propietario deberá actualizar la información correspondiente en la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, previo a la entrega de la documentación del trámite por parte de la Jefatura de Avalúos y Catastros.

Art. 59.- El agua potable que distribuye el GAD Municipal del Cantón Las Lajas no podrá ser destinada para riego de campos o de huertos, abrevadero de semovientes, etc.

La infracción de esta disposición será sancionada con una multa del 25% del salario básico unificado vigente.

Art. 60.- Los abonados que tengan piscinas en sus predios deben instalar obligatoriamente un sistema de recirculación, igualmente las empresas que utilicen el agua con fines de refrigeración. La infracción a esta disposición será sancionada con la suspensión del servicio hasta que se instale dicho sistema de recirculación, en un plazo prudencial fijado por el GAD Municipal.

Art. 61.- Ningún propietario o usuario podrá dar por intermedio de un ramal, servicio a otra propiedad vecina y en caso de hacerlo pagará una multa del 10% del salario básico unificado vigente, sin perjuicio de la acción legal correspondiente.

Art. 62.- Solo en caso de incendio o cuando existiere la autorización correspondiente por parte del GAD Municipal, podrá el personal del Cuerpo de Bomberos, personal militar, hacer uso de válvulas, hidrantes y conexos. En circunstancias normales, ninguna persona o entidad podrá hacer uso de ellos y si lo hicieren, además del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar, incurrirán en una multa del 10% del salario básico unificado vigente.

Art. 63.- Todos los cargos por multas con los que se sancionará a los abonados, serán cargados a los títulos de crédito de consumo de agua potable, luego de la correspondiente notificación por parte del GAD Municipal a excepción de los derechos por reconexión que serán cancelados previa la reinstalación del servicio en cualquier caso

Art. 64.- Se prohíbe la interconexión de la tubería de agua potable con otra tubería o depósito de abastecimiento así como también el conectar directamente a la red: bombas, máquinas de vapor, calderos u otros dispositivos que puedan producir alteraciones en el régimen de funcionamiento de las instalaciones o en la calidad del agua que distribuya. La persona que infringiese esta disposición será sancionada con la multa establecida en el Art. 41 de la presente Ordenanza.

Art. 65.- Se sancionará con el doble de la multa impuesta por el Art. 41 la reincidencia en cualquiera de las infracciones anteriores.

GAD MUNICIPAL DE LAS LAJAS  
CERTIFICO: Es fiel copia  
de su original.

16 MAY 2024

SECRETARÍA GENERAL

Art. 66.- La aplicación de las sanciones que compete al GAD Municipal, contempladas en esta Ordenanza serán impuestas por el Jefe Seccional, pudiendo ser apeladas de conformidad con lo que establece el COOTAD.

Art. 67.- Los materiales sólidos y desechos que puedan dificultar la normal operación de sistema de alcantarillado, no deberán ser evacuados en forma directa, debiendo arbitrarse las medidas adecuadas tales como instalación de rejillas, trampas de grasa o aceite, etc.

Art. 68.- Cualquier agua que tenga ácidos fuertes sustancias tóxicas corrosivas o en general peligrosas que no hayan sido neutralizadas, no deberán ser descargadas en el sistema de alcantarillado público ni en las corrientes superficiales, para su disposición se deben solicitar las instrucciones necesarias de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal del Cantón Las Lajas.

Art. 69.- Queda absolutamente prohibido a las personas particulares ejecutar por su cuenta acometidas, reparaciones o reformas, además de que pudieren causar daños en la estructura y colectores o equipos que formen parte del sistema de alcantarillado, la persona que viole esta disposición será sancionada con una multa igual a tres veces del valor de la obra por primera vez y con un valor doble en caso de reincidencia.

Art. 70.- Cuando las instalaciones de un edificio sean defectuosas o produzcan alteraciones con el régimen de las corrientes de la red de alcantarillado o cuando se haya construido en forma diferente a la planificada y aprobada, motivará la aplicación de la multa por el valor de los costos de reparación por los daños causados debiendo además realizar la respectiva modificación interna a costa del dueño del edificio.

## Capítulo VI

### DE LA ADMINISTRACIÓN.

Art. 71.- La administración, operación, mantenimiento y extensiones de los sistemas de agua potable del cantón, estarán a cargo de la **Unidad de Agua Potable y Alcantarillado** de la Dirección de Obras Públicas.

Art. 72.- La aplicación de sanciones y medidas punitivas son de incumbencia de la Comisaría Municipal, el Departamento de Obras Públicas, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado y el Departamento Financiero.

Art. 73.- Las actividades de administración, operación, mantenimiento y/o ampliaciones de los sistemas de agua potable serán realizadas de acuerdo a las disposiciones del presente capítulo.

Art. 74.- La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado será responsable ante el GAD Municipal del Cantón Las Lajas por la eficiencia de los servicios de agua potable y/o alcantarillado, para lo cual presentará a la Dirección de Obras Públicas los respectivos informes sobre la marcha de la Unidad, en forma mensual.

Art. 75.- Las disposiciones de esta ordenanza rigen exclusivamente para las localidades en donde el GAD Municipal del Cantón Las Lajas ejerza su accionar.

### DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 76.- El Jefe de Agua Potable y Alcantarillado, anualmente enviará un informe con el valor económico a reajustarse al Concejo Cantonal, quien deberá aprobarlo

GAD. MUNICIPAL DE LAS LAJAS  
CERTIFICO: Es fiel copia  
de su original.

16 MAY 2024

  
SECRETARÍA GENERAL

previamente para que automáticamente se produzca el reajuste en aplicación tarifas, de ser el caso.

Art. 77.- Deróguese toda disposición legal que se oponga a la aplicación de esta Ordenanza.

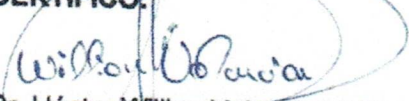
### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

**PRIMERA.-** Hasta que se conforme la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, es competente la Dirección de Obras Públicas Municipales, para administrar el servicio de agua potable de la ciudad de La Victoria.

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir de publicación en la gaceta institucional y su posterior publicación en el Registro Oficial, derogándose cualquier norma, regulación o disposición, de igual o menor jerarquía, que se le oponga.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón el 27 de noviembre del 2015.

**CERTIFICO:**

  
Sr. Héctor William Valencia Valdez  
**ALCALDE DEL CANTÓN LAS LAJAS  
DE LAS LAJAS**

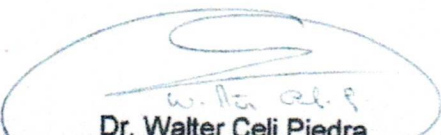


  
Dr. Walter Celi Piedra  
**SECRETARIO DEL GAD**



**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS LAJAS.- CERTIFICO:** Que la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias, el trece (13) de noviembre del 2015 y el veinte (20) de noviembre del 2015, en primera y segunda instancia respectivamente.

La Victoria, 27 de noviembre del 2015.

  
Dr. Walter Celi Piedra

**SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DE LAS LAJAS.**



La Victoria, 27 de noviembre del 2015, a las 10H00.

**VISTOS:** La ordenanza que antecede y amparada en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización elévese a conocimiento del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Lajas, la presente ordenanza, para su sanción.-  
**CÚMPLASE.-**

  
Dr. Walter Celi Piedra

**SECRETARIO GENERAL DEL GAD DE LAS LAJAS.**

GAD MUNICIPAL DE LAS LAJAS  
CERTIFICO: Es fiel copia  
de su original.



16 MAY 2024

Quil 14 N° De Hojas

SECRETARIA GENERAL